MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N° 154-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 16 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 4797-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 407-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la "Entidad") y el **CONSORCIO ASIA** (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas Asia Contratistas Generales e Inversiones E.I.R.L, Construcciones Civiles y Topografía SAS -CONCITOP SAS, Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" Ítem 2, por la suma de S/ 7' 576, 258. 50 (Siete millones quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 soles), distribuido de la siguiente forma:

PRESTACION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 381,395.00	70 días calendario
Ejecución de Obra	S/ 7' 194, 863. 50	120 días calendario

Que, con fecha 04 de enero de 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 016-2018-MINAGRI-PSI-2da convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la "Entidad") y la empresa **KASUKI** Consultoría y Construcción (en adelante, el "Supervisor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación del Servicio de Supervisión para la elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" Ítem 2, por la suma de S/750,055.50;

Que, mediante Carta N° 096-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2019, el Supervisor de Obra, solicita Prestación Adicional N° 02, adjuntando el Informe N° 026-2019/KAZUKI/PSI/CURUMY-RL, que concluye:

• "Mediante Carta N° 94-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, de fecha 19.06.2019, se solicitó 60 días calendarios de ampliación de plazo N° 02, por lo que presentamos nuestro informe de **SUSTENTO Y CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN**".

• El monto solicitado por la prestación adicional de supervisión N° 02 por 60 días calendario asciende a la suma de S/336,356.25 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 25/100 soles) Inc. IGV.

• El porcentaje de incidencia acumulado actual es de 67.26% del monto del contrato". (Sic);

Que, mediante Memorando N° 4797-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 4488-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 08 de julio de 2019, de la Oficina de Supervisión y el Informe Técnico N° 046-2019/JWZM, de la Coordinación Técnica Concurso Oferta, considera que es improcedente otorgar la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/336,356.25, por un plazo de sesenta (60) días calendario (del 16 de junio al 14 de agosto de 2019), solicitado por la Supervisión KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, señalando lo siguiente:

- *La Supervisión sustenta su solicitud de Adicional de Supervisión de Obra N° 2 en el Artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el referido artículo se hace mención de la incidencia de los porcentajes máximo y mínimo de las prestaciones adicionales (25%).*
- *Con respecto al vínculo entre el Adicional de Supervisión N° 2 con la Ampliación de Plazo Parcial N° 2; se debe considerar que: la Ampliación de Plazo Parcial, se encuentran prevista el inciso 85.2 del artículo 85 del RPCP, (para ampliación de plazo de Obras), en las ampliaciones de plazo de Servicios como es el caso de la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 de la Supervisión, no se encuentra prevista esta figura, por lo tanto, no es procedente su aplicación.*
- *Con respecto a la OPINION DEL OSCE N° 154-2016/DTN, "Aplicación del Sistema de contratación por Tarifas a contratos de Supervisión de obras", no aplica en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Supervisión, por que como se observa en el Artículo 34.4 de la Ley y Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se aplica en el caso de que la Institución (PSI), hubiera autorizado variaciones y/o adicionales que generen ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra.*
- *La Supervisión al término de su plazo contractual con fecha 17/05/2019, redujo sus servicios y sólo mantuvo en obra un equipo mínimo de personal, razón por la cual se le solicitó que proporcione en forma desagregada el costo real del servicio que está realizando, mediante el análisis de las labores desarrolladas por el equipo y el personal que realmente mantiene en la obra.*
- *El Supervisor de Obra, no cumple con el requisito señalado en el artículo 64 del Reglamento, no sustenta que la Prestación Adicional solicitada tenga origen en el propio contrato de supervisión y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la Obra, que sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato.*

Resolución Directoral N° 154 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- *La Supervisión no ha especificado la situación del avance físico, económico y estado situacional de la ejecución de la obra, partidas y actividades pendientes de ejecutar que justifique el retraso.*
- *Se debe tener en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 38 días, solicitada por la Contratista Consorcio Asia fue denegada por la Entidad.*
- *Mediante Carta N° 69-2019/CONSORCIOASIA recibida el 13 de junio de 2019, el Contratista solicitó la Intervención Económica de la Obra objeto del Contrato. Mediante la misma carta, la Contratista renuncia a cualquier controversia que se pudiera generarse de la denegatoria de la ampliación de plazo N° 02.*
- *Mediante Resolución Directoral N° 116-2019-MINAGRI-PSI de fecha 17 de junio de 2019, se Intervino Económicamente la Obra.*
- *La obra se encuentra con Intervención Económica desde el 17 de junio de 2019, la contratista debe presentar un Cronograma de Ejecución de obra acorde con la Intervención Económica, la cual debe ser evaluada y aprobada por el Interventor de parte de la Entidad (...) (Sic)";*

Que, mediante Informe Legal N° 407-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 16 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4797-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Prestación Adicional N°2 solicitado por el Supervisor de Obra;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:
"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.
El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las

condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.
En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en contratos de servicios dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias, necesarias para las intervenciones del PLAN, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley 30556 señala: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";*

Que con relación al numeral precedente, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé:

34.4 *Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*
Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo. (...)";

Que, la Opinión N° ° 154-2016/DTN, señala: "(...)
En consecuencia, considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad −a través de la emisión del acto que corresponda−, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas (...)";

Resolución Directoral N° 154 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, asimismo, la Opinión N° 44-2018/DTN, señala que: "(...) *el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado*:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	***Origen***	***Límite***	***Autorización por parte de la Contraloría General de la República***	***Base legal***
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	*Aspectos derivados del propio contrato de supervisión*	*Veinticinco (25%) del monto del contrato original*	*No requieren*	*Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento*
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	*Aprobación de prestaciones adicionales de obra*	*No tienen límite*	*No requieren*	*Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley*
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	*Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión*	*Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse*	*Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere El quince por ciento (15%)*	*Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento*

Que, de lo antes señalado, se advierte que para solicitar una prestación Adicional de Supervisión, se debe verificar si corresponden a: i) Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada; ii) Variaciones en el plazo de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra o iii) Adicionales de Obra.
Debe tenerse en cuenta que el segundo supuesto en algunos casos no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado;

Que, del análisis de los actuados y de los señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Supervisor de Obra, no sustenta que la Prestación Adicional solicitada tenga origen en el propio contrato de supervisión y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la Obra y que sea indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato; asimismo, la ampliación de plazo parcial N° 02 fue denegada; además, no adjunta en forma desagregada el costo real del servicio que está realizando mediante el análisis de las labores desarrolladas por el equipo y el personal que realmente mantiene en la obra, debido a que al término de su plazo contractual, con fecha 17/05/2019 redujo sus servicios y sólo mantuvo en obra un equipo mínimo de personas;

Que, en dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Supervisor de Obra, no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, ni se cumple con

los requisitos de procedencia señalado en el artículo 64 del Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Prestación Adicional N° 02 solicitada por el Supervisor de Obra;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación del Servicio de Supervisión para la elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" Ítem 2, por el monto de S/336,356.25 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 25/100 soles) Inc. IGV., toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la empresa **KASUKI** Consultoría y Construcción, así como notificar a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones
V°B°
ASESORÍA JURÍDICA
PSI